



JCRL-ERF
Original

B001005258

**C. COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO
REGULATORIO.
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.**

MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ VÁZQUEZ, en mi carácter de representante legal de **AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada en el testimonio notarial número 28748, otorgado ante la Fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria Pública número 227 del Distrito Federal, mismo que se adjunta como **"ANEXO 1"** señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la calle de Chicago No. 136, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Distrito Federal, y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **XIMENA MONTES DE OCA, JAIME DANIEL MARTÍNEZ GALLARDO, DENNISE GARCÍA GARCÍA, MARÍA LIZBETH RESENDIZ VALENCIA, AIMÉ CASTRO PLATA, JOSÉ ARREOLA VILLASEÑOR, IVÁN MARTÍNEZ DELGADO, LUIS ALBERTO ROMO HERNÁNDEZ, ERIKA MEJÍA CISNEROS y SONIA IVETTE CASTRO SOLÍS**, así como a los CC. **LAURA IVETTE CONTRERAS ARZATE, y ERNESTO SALOMÓN AGUILAR SANTIAGO**, ante Usted comparezco y expongo:

En relación al Proyecto de **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, nos permitimos formular las siguientes observaciones:

1.- Los artículos 51 y 57 establecen:

Artículo 51.- El informe mensual comprenderá las actividades llevadas a cabo durante cada mes calendario y será presentado por escrito ante la Comisión y a cada uno de los integrantes del órgano de gobierno, dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día hábil del mes.

Artículo 57.- El Contralor Normativo presentará en la sesión ordinaria que celebre el órgano de gobierno, un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Observación:

De los preceptos transcritos se desprende la obligación del Contralor Normativo de presentar al Órgano de Gobierno de la AFORE, dos informes, el mensual y el que deba presentarse en cada sesión ordinaria.

Atendiendo al espíritu de la simplificación de trámites y procedimientos de las Disposiciones que nos ocupan, se estima que el establecer 2 tipos de informes implica un costo operativo innecesario, máxime que ambos se refieren a las actividades que el Contralor Normativo debe desarrollar en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En tal virtud, se sugiere eliminar cualquiera de los 2 informes a que se alude.

2.- El artículo 56 dispone:

Artículo 56.- El Contralor Normativo deberá vigilar diariamente lo señalado en el presente capítulo y deberá contar con evidencia de los resultados y análisis realizados en cada proceso, esta evidencia deberá estar a disposición de la Comisión para la evaluación de la función de la Contraloría Normativa. El Contralor Normativo, definirá el conjunto de información que se considerará necesario para realizar el análisis referido en el presente párrafo.

Observación:

Atendiendo a que la supervisión y vigilancia diaria de todos y cada uno de los procesos operativos está a cargo de los funcionarios responsables de los mismos, se sugiere eliminar la palabra “diariamente” por “conforme a su Plan de Funciones”.

Por otra parte, se considera que la “evidencia” que “diariamente” se exige por la disposición en comento, entorpecería las funciones del Contralor Normativo, dados los numerosos procesos operativos que diariamente se realizan; además de que no se precisa qué información y/o documentos serían los idóneos para estimar que se cumple con dicho requisito.

3.- En el artículo 64 se prevé:

Artículo 64.- Los Programas de Corrección presentados por conducto del Contralor Normativo no deberán corresponder a Omisiones Reincidentes o Contravenciones Reincidentes a la normativa. La Comisión verificará que los programas presentados por el Contralor Normativo correspondan a omisiones o contravenciones a la normativa no presentadas u ocurridas con anterioridad, en caso de tratarse de una Omisión Reincidente o Contravención Reincidente a la normativa se determinará como “No Procedente” el Programa de Corrección presentado.

Observación:

La citada disposición contraviene lo expresamente establecido en el artículo 100 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que restringe el beneficio contemplado en este precepto legal, al eliminar la posibilidad de

presentar Programas de Corrección respecto de “Omisiones Reincidentes” o “Contravenciones Reincidentes”; y establecer que se determinarán como “No Procedente” los Programas de Corrección que tengan por objeto tales Omisiones Reincidentes” o “Contravenciones Reincidentes”.

Al respecto, cabe aclarar que de acuerdo a lo expresamente dispuesto por el citado artículo 100 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (**LSAR**), los Programas de Corrección resultan procedentes respecto de cualquier irregularidad que se detecte, sea reincidente o no; por lo que atendiendo a la Garantía de Legalidad consagrada en el artículo 16 Constitucional, así como al Principio de Jerarquía Normativa plasmado en el artículo 133 de esta Norma Suprema, es jurídicamente rechazable que una norma de rango inferior como lo es el artículo 64 en comento, contravenga o modifique lo establecido en una norma con rango de Ley, como lo es el artículo 100 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Por otra parte, y atendiendo a las Garantías de Seguridad Jurídica y de Legalidad recogidas en el citado artículo 16 Constitucional, toda restricción a un derecho o beneficio debe establecerse en una Ley, en sentido formal y material. En un Estado de Derecho como el nuestro, son inadmisibles las normas *contra legem* o *extra legem*.

De lo expuesto se concluye que el artículo 64 de las Disposiciones objeto de análisis, es anticonstitucional.

4.- Los artículos 65 y 66 literalmente disponen:

Artículo 65.- Será responsabilidad de la Administradora notificar a la Comisión cualquier Omisión Reincidente o Contravención Reincidente a la normativa, a través de un Aviso de Desviación que deberá presentarse por conducto del Contralor Normativo.

Artículo 66.- En caso de que algún Contralor Normativo omita notificar cualquier Omisión Reincidente o Contravención Reincidente a la normativa a través de un Aviso de Desviación, este se hará acreedor a las sanciones señaladas en la Ley.

Observación:

Las normas a que se alude, incluyen la figura del “Aviso de Desviación”, la cual no se prevé en la LSAR, ni en su Reglamento, por lo que atendiendo a las consideraciones ya señaladas en el numeral que antecede, su exigibilidad vulnera las garantías y principios constitucionales establecidos en los artículos 14, 16 y 133 de la Constitución, en relación con los artículos 100 Bis, 100 Ter y 100 Quáter de la LSAR.

Por otra parte, no se prevé en el catálogo de sanciones de la LSAR, la hipótesis normativa consistente en la falta de presentación del "Aviso de Desviación", por lo que atendiendo al Principio de Tipicidad que debe regir toda conducta punitiva y su consecuente sanción, el incumplimiento a lo dispuesto en los preceptos que nos ocupa, sería inexistente; y por lo tanto, inimputable.

Finalmente, si el espíritu de las Disposiciones de que se trata, es precisamente simplificar los trámites y procedimientos aplicables a la materia financiera, carece de justificación el establecer la obligatoriedad de presentar el "Aviso de Desviación" en los supuestos que se indican.

Por lo expuesto,

A USTED C. COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por apersonada formulando las observaciones descritas en el presente escrito, al proyecto de las DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

SEGUNDO.- Dé vista con las observaciones a que se alude a las Autoridades involucradas, con las copias que del presente escrito se adjuntan.

México, Distrito Federal a 13 de diciembre de 2010.



MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ VÁZQUEZ
Representante Legal.
AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.

ANEXO 1

163



TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL PODER QUE OTORGA "AFORE
AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DE LOS
SEÑORES MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ VÁZQUEZ, DENNISE GARCÍA
GARCÍA, MARÍA LIZBETH RESENDIZ VALENCIA, SONIA IVETTE CASTRO
SOLÍS Y ERIKA MEJÍA CISNEROS.

INSTRUMENTO.28,748.

LIBRO.980.

AÑO. 2006.

LEPS/LGA/JJGH.

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca

Notaría 227 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal
Moctezuma No. 43 Col. Toriello Guerra Deleg. Tlalpan, C.P. 14050 México, D.F.



N

28,748

1

Notaría 227
del distrito federal



LIBRO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO.

—MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de septiembre de dos mil seis.—

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, hago constar EL PODER que otorga "AFORE ALTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por el licenciado Miguel Peláez Ábrego a favor de las señoras MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ VÁZQUEZ, DENNISE GARCÍA GARCÍA, MARÍA LIZBETH RESENDIZ VALENCIA, SONIA IVETTE CASTRO SOLÍS y ERIKA MORALES CISNEROS, en lo sucesivo "LAS APODERADAS", para que lo ejerciten al tenor

CLÁUSULA

PRIMERA.- "LA PODERDANTE" confiere a "LAS APODERADAS" poder general para cobrar y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para recibir pagos.
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.

"LAS APODERADAS" ejercitarán el presente poder en forma conjunta o separada.

YO EL NOTARIO DOY FE:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.

II.- Que el compareciente manifiesta que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le son conocidas las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.

III.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

IV.- Que el representante de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declara que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

V.- Que el representante de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente con primer testimonio de la escritura número sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco, de fecha seis de febrero de dos mil tres, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos un mil setecientos ochenta y siete y con la certificación que acompaño al apéndice de este instrumento con la letra "A".

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: Juzgado
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número tres mil quinientos setenta y nueve, colonia La Joya, Delegación Tlalpan, código postal catorce mil noventa, licenciado en derecho.

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VIII.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él y lo firmó el día once de septiembre de dos mil seis, mismo momento en que lo autorizo.

Doy fe.

Firma del señor Miguel Peláez Ábrego.

Carlos Antonio Morales Montes de Oca.

Firma.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe

Notaría 227
del Distrito Federal

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



28,748

3

"ART. 2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —

Si se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. —

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". —

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número
cientos veintisiete del Distrito Federal. —

EXPIRO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA LAS
APODERADAS SEÑORAS MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ VÁZQUEZ, DENNISE
GARCÍA GARCÍA, MARÍA LIZBETH RESENDIZ VALENCIA, SONIA IVETTE
CASTRO SOLÍS Y ERIKA MEJÍA CISNEROS, EN TRES PÁGINAS. —

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS. —

DOY FE.



1000
245

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el licenciado MIGUEL PELAEZ ABREGO, me acreditó su carácter de apoderado de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con primer testamento de la escritura número sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco, de fecha seis de febrero de dos mil tres, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil, número trescientos un mil setecientos ochenta y siete, en la que se hizo constar, la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomo el de otorgar poderes a favor del licenciado Miguel Peláez Abrego, y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil dos, que acordó designar funcionario y otorgar poderes, lo que tiene lugar a solicitud del señor licenciado MIGUEL PELAEZ ABREGO, delegado especial de dicha Asamblea...

...DECLARO EL COMPARECIENTE: _____

PRIMO.- CONSTITUTIVA.- Que por escritura sesenta y ocho mil seiscientos diez, de diez de diciembre de dos mil dos, de este protocolo y ante el señor licenciado Héctor Trejo Arias, titular de la notaría doscientos treinta y cuatro del Distrito Federal, por convenio de suplencia, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, se constituyó "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional, dividido en cincuenta y cuatro mil acciones con valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y el siguiente objeto:

a) Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

b) Recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cuotas y aportaciones

correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes aplicables, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.

c) Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

d) Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.

e) Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

f) Abrir cuentas en una institución para el depósito de valores, en la que se depositarán los títulos de las acciones que adquiera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere, así como las de los trabajadores registrados en la sociedad.

g) Adquirir acciones representativas del capital fijo de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre.

The seal of the Instituto de Capacitación y Fomento Social (ICAFOS) is circular. It features a central figure, possibly a person or a symbol, surrounded by a wreath. The text around the border reads "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y FOMENTO SOCIAL" at the top and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the bottom.

gar, bajo las modalidades que la Comisión Nacional del Sistema de Retiro autorice, retiros programados.

retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los
a los términos de las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo
a Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y
les de los Trabajadores del Estado.

os recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus
ayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro
cia. _____

rendar y por cualquier otro título poseer, enajenar o gravar toda
muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto de la

celebrar toda clase de contratos, ejecutar y realizar las operaciones
ntiles que permita la Ley.

QUE SE PROTOCOLIZA.- Que en esta ciudad el dieciséis de dos mil dos, los accionistas de "AFORE AZTECA" SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, celebraron la asamblea general ordinaria levantó el acta que el compareciente me ha exhibido en tres fojas por un solo lado, así como su lista de asistencia anexa en una foja un solo lado, acta y lista que protocolizo y al efecto las arego como documento al apéndice correspondiente con el número 1500 SEXA, en la continuación:...

ego como
SEXA
DE PAZ

to de poderes...

NTO.- En relación al primer punto de la Orden del Día, el Presidente accionistas el otorgamiento de diversos poderes de la sociedad a diferentes funcionarios de la misma, quienes lo requieren para cuestiones cumplimiento del objeto social y la actividad mercantil que la empresa desarrollar. _____

Ante lo anterior, los accionistas aprobaron por unanimidad de votos

RESOLUCIONES...

CONFIERE Y OTORGA a favor de los señores JORGE NARVAEZ
AURO AGUIRRE REGIS y MIGUEL PELAEZ ABREGO, el PODER
en las siguientes facultades:

GENERAL PARA PLITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la facultad dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código de Procedimientos para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados federativos de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de manera simple (asf), pero no limitativa, se citan de manera expresa las facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y promover acciones y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, transigir; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para intervenir en arbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, para declarar de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, para intervenir en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos

los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales. Esta facultad podrá ser ejercida en forma individual.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta facultad podrá ser ejercida en forma individual.

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar

con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos, individuales y para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales, para comparecer ante las juntas de conciliación y Arbitrajes, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias, para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de desahogo de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la empresa como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.

Las facultades conferidas incluyen expresamente el poder legal suficiente para representar y obligar a AFORE AZTECA, S.A. DE C.V. al cumplimiento de los acuerdos derivados de las reclamaciones presentadas a través de la unidad especializada prevista por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros así como respecto a las reclamaciones que se tramitan ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con la ley mencionada.

Esta facultad podrá ser ejercida en forma individual.

d).- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER, y en general NEGOCIAR y OPERAR, con toda clase de TITULOS DE CREDITO Y OPERACIONES DE CREDITO, con la amplitud de los dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.

Solo gozan de esta facultad de las personas mencionadas en la resolución tercera de la presente acta los señores JORGE NARVAEZ MAZZINI Y MAURO AGUIRRE REGIS, quienes deberán ejercitar el presente poder en forma mancomunada cualquiera de ellos con cualquiera de los apoderados nombrados en el Grupo A. --

Así mismo, el señor MIGUEL PELAEZ ABREGO, no goza de esta facultad. --

y e).- FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS...

...CLAUSULAS

PRIMERA.- Para todos lo efectos a que haya lugar a solicitud y rogación expresa del señor licenciado MIGUEL PELAEZ ABREGO, delegado especial de la asamblea general ordinaria de accionistas de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil dos...

a).- Los señores RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO, JOSÉ ARMANDO MELGAR BRAVO, VERÓNICA GONZALEZ VAZQUEZ, ALBERTO JUAREZ PEREZ, JAVIER SARRO CORTINA, RODRIGO PLIEGO ABRAHAM, MAURO PADILLA LONGORIA, GABRIEL ROQUEÑI RELLO, JORGE NARVAEZ MAZZINI, MAURO AGUIRRE REGIS y MIGUEL PELAEZ ABREGO son apoderados de "AFORE AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la suma de poderes y facultades que se contienen en el protocolo protocolizada los que se tienen aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen..."

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR MIGUEL PELAEZ ABREGO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LOS SIGUIENTES...

COTEJADA
SAT/

DOY FE.

